

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO DE CONCESIONES MUNICIPALES

TITULO I
MARCO GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la Concesión de Obras Públicas Municipales, la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal y la Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, cuya propiedad, administración o tuición legal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- Este Reglamento alcanza a:

- 1) Las formas de participación de la iniciativa privada y la iniciativa municipal para concesionar;
- 2) Los procesos de evaluación y calificación de propuestas;
- 3) Los aspectos específicos del proceso de contratación;
- 4) El seguimiento y control de la Concesión Municipal;
- 5) Los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la ejecución de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El Reglamento de Concesiones Municipales es de aplicación y cumplimiento obligatorios, en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de todos los servidores públicos municipales y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que tengan el interés de obtener una concesión y/o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de: Obras Públicas Municipales, Uso de Bienes de Dominio Municipal y prestación de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL).- Constituyen marco legal del presente Reglamento:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes y su reglamentación.
- c) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para la actividad administrativa y los determinados en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la aplicación del presente Reglamento se regirá, sin ser limitativos, por los siguientes principios:

- a) **TRANSPARENCIA.**- El manejo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por parte de las servidoras y servidores públicos municipales, así como por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos de la entidad municipal, debe ser realizado en forma clara, permitiendo el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.

- b) **IGUALDAD.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervienen en el proceso de contratación de Concesión Municipal deben gozar de similares condiciones de tratamiento por parte de la Administración Pública Municipal.
- c) **EQUIDAD.-** Las actuaciones y los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz serán desarrollados considerando los méritos del proponente y condiciones específicas propuestas dentro del proceso de contratación de la Concesión Municipal y su ejecución.
- d) **RESERVA.-** Es potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, decidir sobre la otorgación o denegación de las Concesiones Municipales, en resguardo del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- A efectos de la interpretación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.-** Son aquellos que conforme a Ley corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz teniendo las facultades consecuentes de uso, goce y disposición sobre los mismos.
- b) **CONCESIÓN MUNICIPAL.-** Es la transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona natural o jurídica, para que ésta, a su cuenta y riesgo, ejecute, administre, use, aproveche y/o explote una obra pública municipal, un bien de dominio municipal o para la prestación de un servicio público municipal, a cambio de una contraprestación. Se excluyen de la Concesión Municipal los bienes y servicios determinados por la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes.
- c) **CONCEDENTE.-** Persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la realización y ejecución de Obras Públicas Municipales, la Administración y Uso de Bienes de Dominio Municipal y/o la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en base a las estipulaciones del Contrato de Concesión Municipal. A efectos del presente Reglamento, se entenderá como Concedente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d) **CONCESIONARIO.-** Persona Natural o Jurídica beneficiaria de una Concesión Municipal.
- e) **CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Contrato Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el adjudicatario de una Concesión Municipal acuerdan las condiciones técnicas y financieras, los derechos exorbitantes de la Administración, la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario-concedente.
- f) **OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.-** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, promovido por la administración pública municipal a través de un concesionario, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.
- g) **SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.-** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas; dichas prestaciones, pueden ser realizadas directamente por la administración pública municipal por sí o a través de un tercero o indirectamente a través de un Concesionario.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- h) **UNIDAD SOLICITANTE.**- Cuando se trate de iniciativa municipal, es la instancia organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, donde se origina la demanda de la Concesión Municipal. Cuando se trate de iniciativa privada, es la unidad organizacional del GAMLP bajo cuya tuición se encuentra la Obra Pública Municipal, el Bien de Dominio Municipal y/o el Servicio Público Municipal a ser concesionado.

CAPÍTULO II
MARCO COMPETENCIAL

ARTÍCULO 7. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de sus atribuciones legalmente establecidas, podrá concesionar las Obras Públicas, la prestación de los Servicios Públicos Municipales y el uso de Bienes de Dominio Municipal, sujetos a su administración y que se encuentren dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 8. (CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Deliberante, Legislativo y Fiscalizador, aprobará el contrato respectivo debidamente suscrito.

ARTÍCULO 9. (ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro del proceso de contratación de Concesiones Municipales y su ejecución, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar expresamente mediante Resolución Ejecutiva al Responsable del Proceso de Contratación, de acuerdo a la modalidad de contratación.
- b) Suscribir el Contrato de Concesión Municipal (cuando corresponda).
- c) Designar mediante Resolución Ejecutiva al(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control para las fases de inversión y operación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 10. (OFICIALÍA MAYOR DE PROMOCIÓN ECONÓMICA).- Son facultades de la Oficialía Mayor de Promoción Económica (OMPE), además de las establecidas en las NB-SABS cuando sea Unidad Solicitante:

- a) Llevar el libro de registro de las iniciativas de Concesión Municipal.
- b) Convocar al Comité Técnico de Evaluación.
- c) Emitir la Resolución Administrativa de Aprobación o Rechazo de la iniciativa privada.
- d) Elaborar los informes Técnico, Económico y Legal, pudiendo solicitar la emisión de los mismos a otras instancias técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o mediante la contratación de consultores especializados, si fuese necesario.
- e) Aprobar o rechazar los estudios de preinversión y solicitar su complementación.

ARTÍCULO 11. (DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES).- Son facultades de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, las siguientes:

- a) Constituirse en Unidad Administrativa para efectos del Proceso de Contratación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) Aprobar el/los Modelo(s) de Documento Base de Contratación para Concesiones Municipales mediante Resolución Administrativa.
- c) Efectuar el proceso de Contratación en la modalidad que corresponda.
- d) Realizar el seguimiento y tomar responsabilidad de la impulsión del proceso de contratación de la Concesión Municipal.
- e) Numerar el Contrato de Concesión Municipal, una vez suscrito

ARTÍCULO 12. (UNIDAD SOLICITANTE).- I. Podrán constituirse en Unidad Solicitante, todas aquellas unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tengan relación con las obras públicas municipales, la administración de Bienes de Dominio Municipal o la prestación de Servicios Públicos Municipales.

II. La Unidad Solicitante, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes, que sean aplicables al proceso de Contratación para Concesión Municipal conforme al presente Reglamento, cuando se trate de iniciativa municipal, elaborará el perfil de la misma y en caso de aprobación deberá generar los documentos requeridos en coordinación con las instancias competentes en planificación y promoción económica.

ARTÍCULO 13. (COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN).- I. El Comité Técnico de Evaluación es la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conformada por servidores públicos municipales dependientes de la Oficialía Mayor de Promoción Económica y de las unidades organizacionales vinculadas a la iniciativa y al objeto de la Concesión Municipal, según corresponda de acuerdo a la modalidad de concesión que se pretenda otorgar.

II. El Comité Técnico de Evaluación será conformado para cada iniciativa de Concesión Municipal mediante Resolución Administrativa emitida por el Oficial Mayor de Promoción Económica, considerando la modalidad de Concesión que se pretenda otorgar.

III. El Comité Técnico de Evaluación, en acto único, estará encargado de evaluar, analizar y observar las iniciativas de Concesión Municipal puestas a su consideración por el Oficial Mayor de Promoción Económica, debiendo constar el hecho en la respectiva acta de reunión.

IV. El Comité Técnico de Evaluación, considerando el acta de reunión, deberá elaborar un Informe de Recomendaciones que contenga las observaciones y correcciones necesarias al perfil de la iniciativa y el requerimiento de otros documentos que sean necesarios, así como la recomendación al Oficial Mayor de Promoción Económica o al Alcalde Municipal, para la aprobación o rechazo de la iniciativa, según corresponda.

ARTÍCULO 14. (ENTE DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL).- I. Las Concesiones Municipales otorgadas, serán reguladas, controladas y supervisadas por el(los) ente(s) de Regulación, Supervisión y Control designado(s) por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para tal efecto.

II. El(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control, ya sea el Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU); la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y/o una instancia técnica municipal expresamente designada para ello o un supervisor contratado, para efectos del presente Reglamento denominados genéricamente "Ente de Regulación, Supervisión y Control" tendrá las siguientes funciones, según corresponda:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- a) Supervisar la correcta ejecución de las obras públicas municipales concedidas o de las mejoras y refacciones derivadas de la oferta adjudicada.
- b) Supervisar el cumplimiento estricto del Contrato de Concesión Municipal.
- c) Supervisar la correcta ejecución de la inversión comprometida por el concesionario.
- d) Controlar la calidad de la prestación del servicio público municipal, efectuada por el concesionario.
- e) Regular la escala tarifaria de la Concesión Municipal en base a los parámetros definidos en la reglamentación específica y/o en el Contrato respectivo, cuando se trate de la Concesión de la prestación de un Servicio Público Municipal.
- f) Regular la ejecución u operación del Contrato de Concesión Municipal, velando por el interés colectivo y el bien común y salvaguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- g) Controlar el correcto uso y destino de los bienes de dominio municipal otorgados en Concesión Municipal y el cumplimiento de las metas y objetivos definidos para la misma.

III. Para el inicio de la ejecución u operación de cualquier modalidad de Concesión Municipal, deberá designarse previamente al Ente de Regulación, Control y Supervisión.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 15. (CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La Concesión de Obras Públicas, la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal o la Concesión de prestación de Servicios Públicos Municipales otorgadas, se registrarán por la normativa vigente y el presente Reglamento, tanto en los procedimientos administrativos para su contratación, como en las facultades, derechos y obligaciones que emanan de su otorgación, de acuerdo a la potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para concesionar.

II. Las Concesiones Municipales podrán generarse a través de la iniciativa municipal o de la iniciativa privada.

III. Asimismo, la ejecución de la Concesión Municipal, deberá sujetarse a la normativa aplicable a las Obras Públicas Municipales, a los Servicios Públicos Municipales y a los Bienes de Dominio Municipal, según corresponda, así como a las condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación, con todos sus componentes, la propuesta presentada y el Contrato de Concesión, como elementos constitutivos y sustentatorios de la misma.

ARTÍCULO 16. (MODALIDADES DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).- Son modalidades de Concesión Municipal las siguientes:

- a) Concesión de Obras Públicas Municipales.
- b) Concesión del Uso de Bienes de Dominio Municipal.
- c) Concesión de la prestación de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 17. (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA CONCESIONES MUNICIPALES).- Las Concesiones Municipales deberán realizarse conforme a las modalidades de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 18. (PLAZO DE CONCESIÓN).- I. En virtud a su carácter temporal, las Concesiones Municipales conforme al presente Reglamento no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a 30 (treinta) años.

II. El plazo de cada Concesión Municipal, dentro del margen establecido en el párrafo precedente, será definido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en función a la iniciativa aprobada, considerando los criterios económico-financieros, sociales y de rentabilidad, reflejados en la evaluación económica.

III. Excepcionalmente, el plazo de la Concesión Municipal determinado contractualmente, podrá ser ampliado hasta el máximo dispuesto en el párrafo I del presente artículo, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se haya cumplido el objeto de la concesión y las obligaciones emergentes del contrato, dando lugar a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. (GARANTIAS).- I. Tanto para el proceso de contratación de la Concesión Municipal como para la ejecución del Contrato respectivo, según corresponda, se deberán solicitar las siguientes garantías:

- a) **Garantía de Seriedad de Propuesta.** Tendrá por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe en el proceso de contratación hasta su culminación. La garantía de seriedad de propuesta será equivalente al uno por ciento (1%) del monto de inversión determinado por el proponente en su propuesta económica; y deberá exceder en treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta, establecida en el DBC.
- b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato en la Etapa de Inversión.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la inversión propuesta conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al 7% del valor total de la inversión propuesta para la etapa de inversión, debiendo estar vigente durante todo el periodo de inversión previsto en el cronograma correspondiente. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato en la etapa de inversión podrá ser ajustado anualmente en función del nivel de ejecución y cumplimiento de las inversiones programadas.
- c) **Garantía de Cumplimiento de Contrato en la Etapa de Operación.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al 7% de los costos totales anuales propuestos en el proyecto de concesión, para el primer año de la operación. Para los años siguientes, este porcentaje se aplicará a los costos totales consignados en los estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales correspondientes a la gestión fiscal inmediata anterior. Esta garantía deberá ser entregada al GAMLMP a momento de iniciar la operación.

II. Cuando por las características particulares del Contrato de Concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal considere que el monto resultante de la aplicación del 7% sobre los costos totales anuales sería insuficiente para cubrir el daño que el incumplimiento del contrato le generaría al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se podrá establecer un monto mayor. En tal caso, el monto determinado deberá inexcusablemente cumplir con los siguientes criterios: 1) ser un fuerte incentivo al cumplimiento del contrato y 2) no inviabilizar la concesión del servicio.

III. Las garantías establecidas en el párrafo I del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación, serán otorgadas mediante Garantía a



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Primer Requerimiento, Boleta de Garantía y/o Póliza de Caucción a Primer Requerimiento, emitidas por entidades de intermediación financiera bancaria o no bancaria; debiendo expresar inequívocamente su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

IV. Las garantías determinadas en los incisos b) y c) del párrafo I del presente artículo deberán ser emitidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con validez de doce (12) meses y deberán permanecer vigentes durante toda la etapa de inversión y por todo el tiempo del Contrato de Concesión hasta un año posterior al cierre del mismo, respectivamente.

V. En general, el régimen de las garantías dispuestas en el presente artículo, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a los dispuesto por normativa vigente, el presente Reglamento y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 20. (INVERSIÓN).- I. Todas las inversiones previstas para desarrollar la infraestructura requerida para el funcionamiento de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quién deberá efectuar los desembolsos comprometidos hasta su conclusión o habilitación total, aún cuando se presentaran condiciones que afecten la inversión por razones de caso fortuito, fuerza mayor, aspectos macroeconómicos o de cualquier otra índole.

II. . Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario se beneficiará de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal, equivalente al tiempo de paralización de la entrega de los Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión Municipal, debiendo tramitar el correspondiente contrato modificatorio de acuerdo al procedimiento establecido para ello y hasta el límite máximo dispuesto en el presente Reglamento.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con constructores, suministradores de servicios u otros.

ARTÍCULO 21. (PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN).- I. El Derecho de Concesión forma parte del régimen económico del Contrato de Concesión Municipal, debiendo ser considerado al momento de la elaboración de las Especificaciones Técnicas así como de la propuesta a ser presentada dentro del Proceso de Contratación, conforme se establece en el presente Reglamento.

II. Todo Concesionario por la administración de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, deberá pagar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como Derecho de Concesión, una suma de dinero que será acordada en el Contrato de Concesión Municipal, conforme a la propuesta adjudicada, salvo lo dispuesto en el párrafo II del artículo 42 del presente Reglamento.

III. La modalidad de pago del Derecho de Concesión será determinada en el Contrato respectivo, conforme a lo establecido en el Documento Base de Contratación.

IV. En caso de ampliación del plazo otorgado en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, el Concesionario estará obligado a pagar el Derecho de Concesión por el plazo de tiempo adicional definido en el Contrato sin que el concesionario pueda alegar argumento en contrario.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

V. Excepcionalmente y previo informe técnico, económico y jurídico emitido por la Unidad Solicitante, se podrá eximir al Concesionario del pago del Derecho de Concesión, debiendo establecerse éste aspecto, en forma expresa en las Especificaciones Técnicas y en el Contrato de Concesión Municipal respectivo.

ARTÍCULO 22. (DERECHO DE REGULACIÓN).- I. El monto del Derecho de Regulación a ser pagado por el Concesionario deberá ser definido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, de acuerdo al estudio de factibilidad económica, no pudiendo exceder el 5% de los costos anuales de la Concesión, siendo consignado en el Documento Base de Contratación y en el Contrato respectivo.

II. Excepcionalmente, en casos distintos al previsto en el párrafo II del artículo 42 del presente Reglamento, y previo informe técnico, económico y jurídico emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se podrá eximir al Concesionario del Derecho de Regulación, debiendo ser considerado este hecho en la Especificaciones Técnicas y en el Contrato de Concesión Municipal respectivo.

III. Los ingresos derivados del Derecho de Regulación, tendrán como único destino el financiamiento de los servicios de supervisión, control, fiscalización y regulación que presta el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz dentro de la Concesión Municipal otorgada.

ARTÍCULO 23. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- La suscripción de un Contrato Administrativo de Concesión Municipal entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la persona natural o jurídica adjudicataria, formalizará el vínculo jurídico, dando lugar al inicio de la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 24. (SUJECCIÓN DEL CONCESIONARIO A LAS NORMAS JURÍDICAS).- I. El concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión y a las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y el Contrato de Concesión Municipal, de conformidad a las normas y principios del derecho público administrativo vigentes, en especial aquellas referentes a su relacionamiento con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en general y el Ente de Regulación, Supervisión y Control, en particular.

II. La Concesión Municipal no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones legales emergentes de las actividades económicas inherentes a la misma.

III. Asimismo, el Concesionario se encuentra obligado al cumplimiento de las normas regulatorias relativas a la ejecución de la Concesión Municipal, la construcción, explotación, y operación, según corresponda, de las Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal y Servicios Públicos Municipales, a la regulación tarifaria, al cobro de las tarifas y su reajuste.

IV. En cuanto a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el Concesionario se registrará por la normativa jurídica de naturaleza privada vigente, pudiendo realizar cualquier acto permitido y operación lícita, sin necesidad de autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con la única condición de cumplimiento del presente Reglamento, el Contrato de Concesión Municipal, las Especificaciones Técnicas y la propuesta adjudicada.

ARTÍCULO 25. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES).- Todo proyecto de Concesión Municipal deberá ser elaborado considerando el cumplimiento de las normas ambientales y estableciendo en forma expresa el impacto ambiental previsto, estando el Concesionario obligado a asumir las acciones que correspondan para que la ejecución,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

operación y desarrollo de la Concesión Municipal sea ejecutada garantizando la protección del medio ambiente a través de las medidas de mitigación que correspondan.

ARTÍCULO 26. (PROHIBICIONES).- I. La ejecución de Concesión Municipal otorgada es de única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, estando prohibido de ceder, transferir, traspasar o subrogar, total o parcialmente, el Contrato de Concesión Municipal y/o los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del mismo, a favor de terceros.

II. Asimismo, el Concesionario se encuentra prohibido de enajenar o dar a las Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales concesionados un uso y/o destino distinto al determinado en el objeto del Contrato de Concesión Municipal o que desvirtué su naturaleza.

ARTÍCULO 27. (GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS).- En ningún caso el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantizará ingresos mínimos para el Concesionario de Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 28. (ABANDONO O QUIEBRA DE LA CONCESIÓN).-

I. Si el Concesionario abandonara o interrumpiera injustificadamente la ejecución total del Contrato de Concesión Municipal, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, deberá recomendar al Alcalde Municipal de La Paz, la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la Obra, administración del Bien Público y/o la prestación del Servicio Público Municipal, según corresponda.

II. Conocido este hecho, el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, podrá resolver el Contrato de Concesión Municipal, instruir la ejecución de las Garantías que correspondan y contratar por Excepción o convocar un nuevo proceso para Contratación de la Concesión Municipal de así considerarlo necesario.

III. Para el caso de la administración de Bienes de Dominio Municipal, se deberá designar un responsable temporal en tanto dure el proceso de contratación o se defina la administración directa.

IV. Para el caso de Obras Públicas Municipales o prestación de Servicios Públicos Municipales, ante la resolución del Contrato de Concesión Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá disponer alternativamente, una Contratación por Excepción de Concesión o la convocatoria a un proceso de Contratación de Obra o Prestación de Servicios en la modalidad que corresponda, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

V. En tanto se desarrolle el proceso de contratación determinado en el párrafo precedente, el Alcalde Municipal podrá instruir la Contratación por Excepción para garantizar la continuidad del servicio o la preservación, conservación o conclusión de la Obra Pública Municipal

VI. En caso de quiebra declarada del Concesionario y comprobada por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se procederá de la misma manera que señalan los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 29. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN).- Previo Informe técnico legal del Ente de Regulación, Supervisión y Control, la Concesión Municipal podrá ser suspendida temporalmente:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) En casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación continua del Servicio Público Municipal
- b) Cuando se produzca la destrucción parcial de los Bienes de Dominio Municipal, de las Obras Públicas Municipales o de sus elementos, por fuerza mayor o caso fortuito, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo; y/o
- c) Por cualquier otra causa que el Documento Base de Contratación y el Contrato de Concesión Municipal determinen.

ARTÍCULO 30. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Durante las fases de inversión y operación de las Concesiones Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Ente de Regulación, Supervisión y Control, conforme a las infracciones determinadas en el Documento Base de Contratación, el Contrato de Concesión Municipal y/o el Reglamento Específico del Servicio Público Municipal, cuando corresponda, podrá imponer sanciones al Concesionario que incumpla con sus obligaciones contraídas, así como de aquellas derivadas de la reglamentación específica aprobada, según corresponda.

ARTÍCULO 31. (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION MUNICIPAL).- I. La conclusión del Contrato de Concesión Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto específico, podrá efectivizarse por:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión Municipal.
- b) Resolución expresa y motivada, fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario, razones de interés público claramente identificadas o solicitud expresa del Concesionario. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia de responsabilidades, si las hubiere.
- c) Causales estipuladas en el Documento Base de Contratación y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. A la conclusión del Contrato de Concesión Municipal por cualquiera de las causales establecidas precedentemente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control verificará el estado de la infraestructura, edificaciones y otros, que formen parte de las Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal y Servicios Públicos Municipales que fueron otorgados bajo Concesión Municipal, para su restitución a tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y para la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en las etapas de operación y/o inversión, si correspondiere.

III. A los efectos del párrafo precedente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control deberá emitir un informe circunstanciado para conocimiento del Alcalde Municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de realizada la verificación, para que en el plazo de tres (3) días hábiles pueda realizarse la recepción de los activos correspondientes mediante acta notariada, y se defina la ejecución de las Garantías, en caso de incumplimiento de contrato.

IV. La finalización del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales señaladas genera sin necesidad de declaración o resolución alguna la obligación del Concesionario de restituir los bienes otorgados en Concesión Municipal y transferir a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los bienes, acciones y derechos emergentes de las inversiones realizadas por éste.

V. En caso de que el Concesionario no fuere habido o rehusare cumplir con la obligación de transferir a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal los bienes señalados en el párrafo anterior, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, emitirá Resolución



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Administrativa expresa autorizando la restitución o incorporación a patrimonio municipal de dichos bienes mediante Acta notariada, misma que deberá ser publicada mediante edicto en medios de prensa escritos de circulación nacional.

ARTÍCULO 32. (NUEVA CONCESIÓN).- I. Finalizados los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión Municipal, la administración de éstos retornará al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal conforme al presente Reglamento.

II. La nueva Concesión, se hará de acuerdo al proceso establecido en el presente Reglamento, pudiendo los Concesionarios anteriores participar en el proceso de contratación correspondiente, sin que medie ningún derecho preferente en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 33. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).- I. Los usuarios de servicios emergentes de los Contratos de Concesión Municipal, estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en el presente artículo.

II. Los usuarios, tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad y continuidad

III. Los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede, podrá recurrir al Ente de Regulación, Supervisión y Control, a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.

IV. Todo usuario de Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal o Servicios Públicos Municipales otorgados en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a la normativa legal vigente.

TÍTULO II

MODALIDADES DE CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- La Concesión de uso de un Bien de Dominio Municipal, sea éste inmueble o mueble sujeto a registro, tendrá por objeto la administración del mismo mediante el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, por cuenta y riesgo del Concesionario; ésta modalidad de Concesión Municipal podrá incluir accesoriamente la prestación de un Servicio Público Municipal o la ejecución de Obras de mejora y/o medidas de conservación del bien.

ARTÍCULO 35. (REQUISITOS).- Constituyen requisitos de procedencia para la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal los siguientes:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Que el bien se encuentre plenamente individualizado;
- b) Que el derecho propietario del Bien Inmueble o Mueble sujeto a registro de Dominio Municipal se encuentre perfeccionado e inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- c) Que el bien no se encuentre en litigio o sometido a una medida cautelar fruto de un proceso judicial.

ARTÍCULO 36. (DESTINO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. El destino y uso del Bien de Dominio Municipal a ser concesionado será definido en las Especificaciones Técnicas, conforme a la naturaleza y objetivo de la Concesión Municipal.

II. El Concesionario no podrá modificar, ampliar o alterar el destino y uso del Bien de Dominio Municipal, definido en el Contrato de Concesión Municipal, salvo autorización previa y expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en virtud a un estudio de factibilidad presentado por el Concesionario, determinado en un contrato modificatorio.

ARTÍCULO 37. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EMERGENTES DE LA CONCESIÓN).- I. Una vez emitido el memorándum de inicio de concesión, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Al uso y goce del Bien de Dominio Municipal otorgado en concesión.
- b) A una retribución, fijada en cuanto a su modalidad y especificidades en el Contrato.
- c) A solicitar la revisión del Régimen Económico de la Concesión, cuando corresponda.
- d) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones, presentadas conforme a procedimiento.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal de Uso de Bien de Dominio Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- b) A abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del Bien de Dominio Municipal.
- c) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- d) A cumplir el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, el presente Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal vigente aplicable a la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal.
- e) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal del Bien.
- f) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- g) A pagar el Derecho de Concesión y el Derecho de Regulación, cuando estén establecidos en el Contrato respectivo.
- h) A tramitar Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda, de acuerdo al destino del Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión.
- i) A no dar al Bien de Dominio Municipal, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- j) A realizar la devolución del Bien de Dominio Municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- k) A mantener vigentes las Garantías según corresponda.
- l) A cumplir las determinaciones emanadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

CAPÍTULO II
CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).- I. La Concesión de Obra Pública Municipal tendrá por objeto la construcción, mantenimiento y/o reparación de infraestructuras o edificaciones públicas municipales; obligándose el Concesionario a realizar la obra pública municipal por su cuenta y riesgo, conforme a lo determinado en el propio Contrato Administrativo y la normativa municipal y nacional vigente aplicable a la materia.

II. Podrá de manera accesoria, formar parte del Contrato de Concesión de Obra Pública Municipal, la prestación de un servicio público municipal inherente a la misma, estando sujeta a las disposiciones establecidas en el reglamento específico y/o el mismo Contrato de Concesión Municipal.

III. El Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión Municipal, como retribución, podrá ser titular de la explotación de la obra, percibiendo en consecuencia a su favor, el precio que será pagado por parte de los administrados que utilicen la obra o en su caso con contribuciones de mejoras.

VI. El precio y las contribuciones de mejoras, según corresponda, serán definidos de acuerdo a la iniciativa aprobada, debiendo ser incorporados al Documento Base de Contratación previa aprobación del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 39. (PROPIEDAD Y DOMINIO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).- Sin perjuicio de la forma de pago o retribución al Concesionario, el dominio, propiedad y titularidad de la Obra Pública Municipal corresponderá siempre al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 40. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE UNA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).- I. Durante la ejecución de la Concesión de Obra Pública Municipal, además de los derechos establecidos en el artículo 37 parágrafo I del presente Reglamento que sean aplicables y en el Contrato de Concesión Municipal, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Al uso y goce de bienes afectados a la Concesión Municipal.
- b) Derecho a la quieta y pacífica explotación de la Obra Pública Municipal durante el plazo convenido en el Contrato de Concesión Municipal.
- c) A percibir la retribución convenida entre las partes.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones establecidas en el artículo 37 parágrafo II del presente Reglamento que sean aplicables y en el Contrato de Concesión Municipal tendrá la obligación de pagar los salarios, beneficios sociales y otros que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

correspondan a los trabajadores contratados por él, a su cuenta y riesgo, para la ejecución de la Obra Pública Municipal.

CAPÍTULO III
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Es objeto de la Concesión de un Servicio Público Municipal, la gestión, administración y prestación del Servicio por cuenta y riesgo del Concesionario, bajo el control del Concedente, a cambio de una remuneración que consiste, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el Concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 42. (CONTRAPRESTACIONES).- I. Los Concesionarios por la administración y/o prestación de Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, podrán ser retribuidos con el pago de tarifas por parte de los usuarios y/o el (los) precio (s) pagado (s) por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz definido (s) contractualmente.

II. Constituyendo la definición de los Derechos de Concesión y de Regulación, una prerrogativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuando la contraprestación de la Concesión Municipal sea realizada por la entidad edil, el Concesionario estará exento del pago de los mencionados Derechos previstos en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, debiendo establecerse éste aspecto, en forma expresa en las Especificaciones Técnicas y en el Contrato de Concesión Municipal respectivo.

III. Los precios definidos contractualmente podrán estar sujetos a indexación como forma de mantenimiento de valor, según se prevea en las Especificaciones Técnicas. La indexación no deberá ser considerada como modificación contractual de los precios convenidos.

ARTÍCULO 43. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Durante la ejecución de la Concesión y sin perjuicio de los derechos establecidos en el Contrato de Concesión Municipal y en el artículo 37 parágrafo I del presente Reglamento que sean aplicables, el Concesionario tendrá los siguientes Derechos:

- a) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del Servicio Público Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- b) A percibir la retribución consistente en la tarifa o precio respectivo.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal y en el artículo 37 parágrafo II del presente Reglamento que sean aplicables, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar Información oportuna a los usuarios del Servicio Público Municipal.
- b) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Municipal.
- c) Permitir el libre acceso de toda persona al Servicio Público Municipal, sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.
- d) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
- e) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del Servicio Público Municipal concesionado.
- f) Cumplir con las normas tributarias que correspondan, de acuerdo al desarrollo del Servicio Público Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- g) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del Servicio Público Municipal concesionado.

ARTÍCULO 44. (SUBVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN CONCESIÓN).- I. Los Servicios de Aseo Urbano, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, Transporte Urbano y aquellos Servicios Públicos Municipales que se establecieran expresamente por Decreto Municipal, podrán ser subvencionados para su Concesión Municipal, en virtud a sus características y política municipal, debiendo esta calidad estar claramente establecida en la Resolución de Aprobación de iniciativa y en un Informe Económico específico emitido por la Dirección Especial de Finanzas.

II. Las características y condiciones de la subvención municipal, cuando corresponda, deberán estar definidas en el Documento Base de Contratación y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

III. El monto de subvención a ser cubierto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá estar previsto en el Presupuesto Anual de la Unidad Solicitante proponente de la Concesión Municipal y/o bajo cuya tuición se encuentra el Servicio Público Municipal.

TITULO III
FASES DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
FASE PREPARATORIA PARA LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 45. (INICIATIVAS).- Todo proceso de Concesión, deberá ser iniciado por una de las modalidades siguientes:

- a) Iniciativa Privada, que deviene del sector privado, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 48 al 52 del presente Reglamento.
- b) Iniciativa Municipal, que deviene de una o varias Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en atención a la identificación de necesidades en el Municipio y a las labores específicas de dichas Unidades, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 53 y 54 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. (INSTRUMENTOS).- I. Son instrumentos imprescindibles para todo proceso preparatorio de la Concesión Municipal de Bienes, Obras o Servicios Públicos Municipales:

- a) Inscripción en el Libro de Registro de Iniciativas de Proyectos de Concesión Municipal, que registrará la inscripción de las iniciativas privadas y municipales de Concesión que sean remitidas mediante el Sistema de Trámites Municipales (SITR@M), consignando la fecha y hora registrada en ventanilla del SITR@M. El libro de Registro deberá ser abierto anualmente por Notario de Fe Pública y se encontrará en custodia de la Oficialía Mayor de Promoción Económica.
- b) Resolución Administrativa de conformación del Comité Técnico de Evaluación, emitido por la Oficialía Mayor de Promoción Económica.
- c) El Informe de Recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación, concordante con lo establecido en el parágrafo IV del artículo 13 del presente Reglamento.
- d) La Resolución Administrativa del Oficial Mayor de Promoción Económica de aprobación o rechazo de la iniciativa de Concesión Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) Los documentos complementarios requeridos en la Resolución Administrativa de aprobación, de acuerdo al Informe del Comité de Evaluación.
- f) El Informe Técnico de los documentos complementarios solicitados, que consignará las características de la iniciativa presentada, del Bien, Servicio u Obra Pública Municipal a ser concesionado y su ajuste a las normas técnicas municipales y nacionales aplicables.
- g) El Informe Económico de los documentos complementarios solicitados, que evaluará los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión en función al flujo de caja y el monto de Derechos de Concesión y de Derecho de Regulación aplicables.
- h) El Informe Jurídico, en el que se evaluará la concordancia de las características de la Concesión Municipal con la normativa legal aplicable, y recomendará al Oficial Mayor de Promoción Económica, en función a su contenido y a los Informes Técnico y Económico, la prosecución del trámite o su rechazo.
- i) Resolución Administrativa del Oficial Mayor de Promoción Económica, rechazando los documentos complementarios, solicitando su corrección o aprobando los mismos.
- j) En caso de Concesión de Servicios Públicos Municipales, el reglamento específico vigente.
- k) Resolución Ejecutiva aprobando la propuesta de Concesión Municipal y autorizando el inicio de la fase de Contratación.

ARTÍCULO 47. (PROYECTOS ESPECIALES).- I. Cuando la iniciativa de Concesión, sea ésta privada o municipal, incluya la ejecución de proyectos especiales, la aprobación de los mismos se sujetará a las disposiciones municipales vigentes aplicables, debiendo el proyecto ser remitido al Concejo Municipal, previamente a la aprobación de la Concesión por parte del Alcalde Municipal, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

II. Una vez que el proyecto especial haya sido aprobado por el Concejo Municipal, se deberá proseguir con el trámite, conforme a lo establecido en los artículos 51 al 54, según corresponda.

SECCIÓN I
INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 48. (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS).- I. Los proyectos de Concesión Municipal, en cualquiera de sus modalidades, podrán ser presentados por personas naturales o jurídicas, debiendo cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

II. El interesado dirigirá una nota de solicitud a la Oficialía Mayor de Promoción Económica (OMPE) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la Concesión Municipal adjuntando el Formulario de Registro conforme al Anexo 1 del presente Reglamento y un Perfil de la iniciativa (en 5 ejemplares), en el que describirá las características y los objetivos de la misma, las potencialidades que pretenden desarrollarse a través de su implementación, así como los aspectos técnicos y económicos, el nivel de inversión y otros aspectos requeridos, en sujeción al contenido del Anexo 2 del presente Reglamento. El trámite deberá presentarse en ventanillas del SITR@M.

III. Posteriormente, la OMPE procederá a la inscripción de la iniciativa privada en el Libro de Registro de Iniciativas de Proyectos de Concesión Municipal, así como la conformación y convocatoria al Comité Técnico de Evaluación. La inscripción otorga al proponente un



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

derecho de exclusividad sobre la idea presentada por un plazo de seis (6) meses; el Asesor Legal de la OMPE, deberá consignar en el libro de registro, la hora y fecha de ingreso a la ventanilla del SITR@M, a fin de comprobar la prelación de la iniciativa.

ARTÍCULO 49. (ANÁLISIS DE LA INICIATIVA).- I. La OMPE remitirá todos los antecedentes a cada uno de los miembros del Comité Técnico de Evaluación otorgándoles un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su análisis y evaluación.

II. Transcurrido el plazo antes señalado, el Comité Técnico de Evaluación realizará una reunión de conclusiones en la que se suscribirá el Informe de Recomendaciones dirigido al Oficial Mayor de Promoción Económica, conteniendo la recomendación de aceptación o rechazo de la iniciativa privada, la solicitud de los documentos complementarios requeridos y el plazo de entrega de dichos documentos.

ARTÍCULO 50. (APROBACIÓN O RECHAZO DE LA INICIATIVA Y ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS).- I. El Oficial Mayor de Promoción Económica, aprobará o rechazará la iniciativa privada, notificándose al proponente con la Resolución Administrativa correspondiente, en la que se establecerá en caso de aprobación las condiciones de la presentación de los documentos complementarios.

II. Los documentos complementarios, serán elaborados por el proponente en el plazo establecido en la Resolución Administrativa de aprobación, quedando claramente establecido que, en ningún caso, este plazo podrá exceder de los doscientos diez (210) días calendario. En los documentos complementarios, el proponente deberá señalar el costo total de los mismos, incluyendo el detalle y respaldo documentado respectivo.

III. Una vez entregados los documentos complementarios por parte del proponente, se remitirán a consideración del Oficial Mayor de Promoción Económica, previo Informe Técnico, Económico y Legal de procedencia, emitido por el personal técnico de su dependencia, de otro que fuese requerido al interior del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o de consultorías especializadas.

ARTÍCULO 51. (APROBACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN).-

I. La iniciativa presentada, los documentos complementarios, los Informes Técnico, Económico y Legal, la Resolución Administrativa de Oficialía Mayor de Promoción Económica de aprobación o rechazo de la iniciativa privada, así como otra documentación que forme parte del expediente del proyecto, serán remitidos al Alcalde Municipal por el Oficial Mayor de Promoción Económica recomendando la aprobación o rechazo de la propuesta de Concesión Municipal. En caso de rechazo, la Resolución Administrativa deberá además de contener los elementos esenciales del acto administrativo, estar motivado con referencia a hechos y fundamentos de derecho.

II. El Alcalde Municipal, en caso de aprobación emitirá Resolución Ejecutiva de aprobación de la propuesta de Concesión Municipal y de autorización del Inicio de la Fase de Contratación.

III. En caso de Rechazo, el Alcalde Municipal dispondrá la devolución de la iniciativa privada a la Oficialía Mayor de Promoción Económica quien dispondrá el desglose y archivo correspondiente, notificando al proponente mediante Resolución Administrativa el cierre del proceso.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 52. (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA).- I. Además del procedimiento descrito en el capítulo anterior, se establecen las siguientes particularidades de la Iniciativa Privada:

- a) El rechazo de la iniciativa privada en cualquier etapa del procedimiento previo a la remisión al Alcalde Municipal, implica el desglose del expediente y la devolución de los documentos de propiedad del proponente. No se aceptarán nuevas iniciativas de idénticas características por el plazo señalado en el artículo 48, parágrafo III del presente Reglamento. Estos aspectos deberán constar en Resolución Administrativa de cierre del proceso emitida por la OMPE.
- b) El proponente de un proyecto de iniciativa privada inscrito en el Libro de Registro de Proyectos de Concesión, participará en el proceso de contratación de la Concesión Municipal con los siguientes derechos preferentes:
 - 1. La asignación de un 15% sobre el puntaje total de calificación obtenido.
 - 2. A exigir que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz le reembolse el valor total del costo de realización de los documentos complementarios requeridos, previa justificación documentada de su costo y verificada por la Oficialía Mayor de Promoción Económica, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal desistiera de iniciar el proceso de concesión, de mutuo propio.
 - 3. A percibir el reembolso del costo de realización de los documentos complementarios requeridos debidamente documentado, por parte del nuevo concesionario, si el proceso se adjudica en favor de un tercero.
- c) De resultar el proponente de la iniciativa privada adjudicado en el proceso de contratación de Concesión Municipal, los gastos que demanden los documentos complementarios requeridos, se entenderán reembolsados por la sola adjudicación.
- d) En caso de que por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se viere obligado a desistir del inicio del proceso de contratación de Concesión Municipal, la OMPE emitirá un Informe Técnico, Financiero y Legal calificando y sustentando las causales que obligaron a tal decisión.
- e) El proponente, desde la aprobación de la iniciativa por parte de la Oficialía Mayor de Promoción Económica y hasta antes del inicio del proceso de contratación, podrá ceder en cualquier momento sus derechos a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quien podrá premiar la iniciativa, siempre y cuando resulte exitosa, con el 25% del Derecho de Concesión del primer año de explotación recibido.

SECCIÓN II
INICIATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA MUNICIPAL).- I. Además del procedimiento descrito en el capítulo anterior, se establecen las siguientes particularidades de la iniciativa municipal:

- a) El rechazo de la iniciativa municipal en cualquiera de las instancias del procedimiento implica el archivo inmediato del expediente previa nota a la Unidad Solicitante.
- b) En función a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Unidad Solicitante, definirá si:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. Elabora los documentos complementarios por sí misma.
 2. Contrata los servicios de elaboración de los documentos complementarios requeridos, cumpliendo las normas de contratación vigentes en materia de consultoría.
 3. Dentro del mismo proceso de contratación de la Concesión Municipal, se establece la obligación de elaboración de los documentos complementarios.
- c) El Documento Base de Contratación consignará el porcentaje de los Derechos de Concesión y de Regulación, destinados a la recuperación de costos de los documentos complementarios u otras inversiones que pudiera haber realizado el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- II. La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión Municipal.
- III. La Unidad Solicitante debe elaborar las Especificaciones Técnicas para iniciar el proceso de contratación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 54. (EXCEPCIÓN A LA INICIATIVA DE CONCESIÓN).- I. En caso de Servicios Públicos Municipales otorgados en Concesión con anterioridad y que requieran continuidad en su prestación a través de terceros bajo la misma modalidad de Concesión, la iniciativa se registrará por los siguientes instrumentos específicos:

- a) Evaluación y Diagnóstico de la Concesión Municipal por concluir, elaborado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
 - b) Orden de Despacho instruyendo la elaboración de las Especificaciones Técnicas y la elaboración de los informes correspondientes, así como la conformación del Comité Técnico de Evaluación.
 - c) Especificaciones Técnicas elaboradas por la Unidad Solicitante, con la asistencia técnica del Ente de Regulación, Supervisión y Control.
 - d) Informe técnico financiero de la unidad solicitante.
 - e) Informe legal de la unidad solicitante.
 - f) Informe del Comité Técnico de Evaluación dirigido al Alcalde Municipal que recomiende la aprobación o rechazo de la propuesta de Concesión Municipal y la autorización del inicio de la fase de contratación correspondiente.
 - g) Resolución Ejecutiva de aprobación o rechazo de la propuesta de Concesión Municipal y autorización del inicio de la fase de Contratación respectiva.
- II. El procedimiento específico a seguir es el siguiente:
- a) El Ente de Regulación, Supervisión y Control elevará informe al Alcalde Municipal.
 - b) El Alcalde Municipal instruirá mediante Orden de Despacho al Área Organizacional competente, el análisis del Informe, la elaboración de las Especificaciones Técnicas y la elaboración de los informes correspondientes. Asimismo, instruirá y definirá la conformación del Comité Técnico de Evaluación.
 - c) El Área Organizacional competente elaborará las Especificaciones Técnicas, con la asistencia especializada del Ente de Regulación, Supervisión y Control y otras unidades organizacionales que sean requeridas.
 - d) La Unidad Solicitante elaborará el Informe Técnico financiero correspondiente, adjuntando las Especificaciones Técnicas y la propuesta del (de los) precio (s)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

estimado (s) para la prosecución del proceso de contratación de la Concesión Municipal.

- e) La Unidad Solicitante elevará Informe de sustento legal para la Concesión Municipal, remitiendo posteriormente el expediente al Comité Técnico de Evaluación para su revisión y análisis.
- f) El Comité Técnico de Evaluación emitirá informe de recomendaciones para consideración del Alcalde Municipal, recomendando la aprobación o rechazo de la Concesión Municipal y autorización del inicio de la fase de Contratación respectiva.
- g) Alcalde Municipal emitirá Resolución Ejecutiva aprobando la Concesión Municipal y autorizando el inicio de la fase de Contratación; caso contrario devolverá el expediente a la Unidad Solicitante.

CAPÍTULO II

FASE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESION MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONCESIONES MUNICIPALES).- Además de lo prescrito por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la contratación de las Concesiones Municipales, se regirá por las normas específicas dispuestas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 56. (INICIATIVAS QUE NO DEMANDEN EROGACIÓN DE RECURSOS).- Cuando las iniciativas no demanden erogación de recursos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no se requerirá Certificación Presupuestaria para el inicio del mismo.

ARTÍCULO 57. (MÉTODO DE EVALUACION DE PROPUESTAS).- I. Con carácter previo al inicio del proceso de contratación de la Concesión Municipal y según se trate de la Concesión de Uso de un Bien de Dominio Municipal, de una Obra Pública Municipal o de un Servicio Público Municipal, la Unidad Solicitante deberá analizar el Método de Selección a utilizar.

II. En cuanto a la propuesta económica se tomará en cuenta para la evaluación:

- a) Valorar favorablemente el monto mayor propuesto tanto para el Pago del Derecho de Concesión, como para la inversión propuesta.
- b) Valorar favorablemente los menores valores propuestos tanto para las tarifas o precios, como para el plazo de concesión.

ARTÍCULO 58. (FACTOR DE AJUSTE).- Como factor numérico de ajuste, queda establecido que el proponente que a su vez sea originador de una iniciativa privada, será premiado con un 15% sobre el puntaje total de calificación obtenido.

ARTÍCULO 59. (DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN).- I. La Dirección de Licitaciones y Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobará el modelo del Documento Base de Contratación (DBC) para cada una de las modalidades de Concesión Municipal definidas en el artículo 16 del presente Reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El modelo a ser aprobado por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones comprenderá un contenido mínimo así como el modelo de contrato elaborado para cada tipo de modalidad.

ARTÍCULO 60. (PRECIO REFERENCIAL).- El Precio referencial a ser incorporado dentro de las Especificaciones Técnicas tendrá como base el precio estimado del Servicio Público Municipal aprobado por el Alcalde Municipal, constituyendo causal de descalificación de la propuesta de un monto superior al mismo.

CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. (ETAPAS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).- La ejecución de la Concesión Municipal será desarrollada previendo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 62. (INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO).- Son instrumentos imprescindibles, como mínimo, para todo proceso de ejecución del Contrato de Concesión de Bienes, Obras o Servicios Públicos Municipales:

- a) Resolución Ejecutiva designando al(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control para la fase de inversión y la fase de explotación de la Concesión Municipal.
- b) Resolución Administrativa de inicio de la etapa de Inversión emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, cuando corresponda.
- c) Informes de evaluación del Ente de Supervisión y Control designado.
- d) Resolución Administrativa de inicio de etapa de Operación emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado.
- e) Documento de cumplimiento;
- f) Acta de devolución y/o entrega de las obras, y bienes en concesión.
- g) Informe de cumplimiento de contrato.
- h) Certificado de cumplimiento de contrato.

SECCION I
ETAPA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 63. (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).- I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada y el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, quién deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida, salvo lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 64. (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión en el cronograma respectivo, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual o la emisión de una Resolución Administrativa del Ente de Regulación, Supervisión y Control, según corresponda,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

proponiendo un nuevo cronograma que no sobrepase el plazo de la Concesión Municipal contractualmente establecida.

ARTÍCULO 65. (RESPONSABILIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el Concesionario con constructores, suministradores de servicios u otros para el cumplimiento de la inversión.

ARTÍCULO 66. (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).- I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el Concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma detallado y el Contrato de Concesión Municipal suscrito será efectuado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado.

II. A los efectos precedentemente señalados, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, cuando así lo requiera por la naturaleza de las inversiones, podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la unidad organizacional municipal competente en la materia.

ARTÍCULO 67. (CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN EN CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no asumirá responsabilidad alguna sobre la diferencia entre el monto de inversión comprometido contractualmente y el monto invertido efectivamente en la Concesión de Obras Públicas Municipales y Uso de Bienes de Dominio Municipal, para el cumplimiento del objeto de la inversión, aún cuando la diferencia sea producto de caso fortuito, fuerza mayor, aspectos macroeconómicos o de cualquier otra índole; debiendo en tal caso el Concesionario responsabilizarse y asumir por su cuenta y riesgo la diferencia de montos antes referida, no siendo procedente en ningún caso la revisión de las tarifas o precios convenidos contractualmente.

ARTÍCULO 68. (CONDICIONES ESPECIALES PARA INVERSIÓN EN LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Las inversiones en la Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, serán verificadas y validadas conforme a los criterios siguientes:

- a) Cuando por causas ajenas a la voluntad del Concesionario los montos de inversión determinados contractualmente, que se encuentren destinados a la compra de maquinaria, equipos u otros bienes para la prestación del servicio público municipal concesionado, no sean suficientes para el cumplimiento del objeto de la inversión, se validará la misma hasta el monto comprometido, siempre y cuando la falta de la maquinaria, equipos u otros bienes, sea subsanada con planes de contingencia que garanticen la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del Servicio Público Municipal. En caso que de la evaluación de la prestación del Servicio Público Municipal Concesionado se evidencie que el plan de contingencia no responde a las condiciones de continuidad, calidad y eficiencia, el Ente de Regulación, Supervisión y Control deberá exigir el cumplimiento del objeto de la inversión, bajo alternativa de ejecución de la Garantía de cumplimiento de inversión.
- b) Las inversiones determinadas contractualmente, destinadas para infraestructura, mobiliario y/o bienes muebles sujetos a registro o no, necesarios para la eficiente prestación del Servicio Público Municipal Concesionado y que además de acuerdo al



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Contrato de Concesión, al cumplimiento de plazo de la misma, deban ser transferidos a propiedad del GAML P, en caso de variaciones en las políticas macroeconómicas o de otras causas podrá sufrir variaciones para el cumplimiento del objeto de la inversión. Dichas variaciones deberán ser asumidas por el Concesionario sin lugar a reclamación alguna, siendo validadas las inversiones cuando se cumpla el objeto de las mismas contractualmente establecidas.

ARTÍCULO 69. (INVERSIÓN ADICIONAL).- I. El Concesionario o el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cualquier momento de la ejecución de la Concesión Municipal, podrán proponer la incorporación de inversión adicional a la contractualmente pactada, a cuyo efecto se requerirá la justificación Técnica y Financiera correspondiente del proponente.

II. Una vez consensuada la inversión adicional, se deberá suscribir el contrato modificatorio respectivo, pudiendo así mismo preverse lo dispuesto en el artículo 18 parágrafo III del presente Reglamento

ARTÍCULO 70. (MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR VARIACIÓN EN LA INVERSIÓN).- Cuando se verifiquen las variaciones previstas en los artículos precedentes, la validación de los montos efectivamente ejecutados deberá ser realizada previa suscripción de los contratos modificatorios respectivos, que deberán contener en forma clara los criterios expuestos.

ARTÍCULO 71. (SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS O PRECIOS).- I. Cuando se configuren las circunstancias establecidas en el inciso b) del artículo 68 y el artículo 69 del presente Reglamento o en virtud a disposiciones legales vigentes aplicables, el Concesionario podrá solicitar al Ente de Regulación, Supervisión y Control la revisión de los precios o tarifas establecidos contractualmente, siempre y cuando, demuestre variaciones superiores al 5% sobre los resultados de la gestión aprobados que afecten el objeto de la Concesión Municipal.

II. El análisis de la solicitud realizada por el Concesionario se registrará por el siguiente procedimiento, salvo reglamentación específica de acuerdo al objeto de la Concesión Municipal:

- a) Una vez recibida la solicitud de revisión de precios o tarifas, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, previa verificación de la condición de variación superior al 5% sobre los resultados de la gestión aprobados, emitirá un informe técnico, legal y financiero de procedencia o improcedencia de la revisión de precios o tarifas, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente, para dar inicio al proceso de revisión o rechazar el mismo.
- b) La Resolución Administrativa emitida por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, determinará el procedimiento y condiciones complementarias para la revisión de precios o tarifas, así como las que resulten necesarias para su interpretación y aplicación.
- c) La revisión de los precios o tarifas, se calculará empleando las fórmulas que correspondan según la modalidad de Concesión, pudiendo en su defecto, el Ente de Regulación, Supervisión y Control aprobar las metodologías correspondientes
- d) En caso de inversiones adicionales, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, definirá las fórmulas que deberán estar técnica y financieramente sustentadas para su aplicación y toma de decisiones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) Una vez efectuada la revisión, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, deberá remitir al Alcalde Municipal, informe técnico-legal-financiero con sus antecedentes y la recomendación resultante del proceso de revisión de precios o tarifas, para su consideración y correspondiente aprobación o rechazo.
- f) El Alcalde Municipal, mediante Resolución Ejecutiva dispondrá la aprobación o rechazo de la modificación de los precios o tarifas.
- g) En caso de aprobación de la modificación de los precios o tarifas, se procederá con la modificación contractual correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SECCION II
ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 72. (CONDICIONES DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE OPERACION).- El Concesionario deberá preservar y mantener las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión Municipal, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato, en la Propuesta Adjudicada y el Reglamento específico del servicio.

ARTÍCULO 73. (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).- Para el caso de Concesión de la prestación de Servicios Públicos Municipales, en virtud al principio de continuidad, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios.
- b) Prestar el Servicio Público Municipal sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.
- c) Cumplir con las disposiciones nacionales y municipales aplicables al Servicio Público Municipal.

TÍTULO IV
REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I
FUNCIONES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 74. (ÓRGANO COMPETENTE).- Para los efectos del ejercicio de las actividades de regulación, supervisión y control en el proceso de ejecución de la Concesión Municipal, se determina como órgano competente al Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU), sin perjuicio de lo determinado por el parágrafo II del artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. (CONTROL).- De acuerdo con las funciones inherentes del SIREMU y las detalladas en el presente Reglamento, éste deberá realizar el control, supervisión y regulación de la ejecución de la Concesión Municipal sea cual fuese la modalidad asumida, con la finalidad de procurar la legalidad de las actuaciones.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 76. (REGULACIÓN).- A efectos del ejercicio de las facultades de regulación en la ejecución de la Concesión Municipal sea cual fuese la modalidad de ésta, el SIREMU emitirá los instrumentos normativos regulatorios pertinentes, a través de los cuales se establecerán aquellos detalles específicos para cada proceso de concesión, de acuerdo a las características inherentes.

ARTÍCULO 77. (SUPERVISIÓN).- I. Es obligación de los entes designados para el control y regulación de los contratos de Concesiones Municipales, controlar las concesiones vigentes mediante la emisión de informes periódicos dirigidos al Alcalde Municipal, emitidos al menos una vez al finalizar cada gestión fiscal.

II. El Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU), podrá asistir técnicamente para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y ejercerá la supervisión durante la ejecución de la Concesión Municipal de los Servicios Públicos Municipales, sea cual fuese la modalidad de ésta.

ARTÍCULO 78. (REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN).- I. A efectos de regular, supervisar y controlar la ejecución y explotación de Obras Públicas, la explotación de los Bienes de Dominio Municipal así como la calidad y continuidad de los Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, designará la(s) instancia(s) que considere idónea(s) para que efectúe(n) dichas funciones; instancia(s) que, entre otras facultades, podrá(n) imponer al concesionario las multas y otras sanciones que establezca el Contrato de Concesión suscrito, los Reglamentos específicos del Servicio, las regulaciones que se efectúen en ejecución de los contratos, así como declarar la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la Concesión Municipal y fijar las normas de compensación que se consideren procedentes.

II. Corresponderá a esa(s) instancia(s) la supervisión, regulación y control del cumplimiento por el Concesionario, de sus obligaciones legales y contractuales en los servicios contratados con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en las fases de construcción o inversiones, cuando corresponda y, operación.

III. Le corresponde a esta(s) instancia(s) vigilar, durante la etapa de inversión y/u operación, el cumplimiento de los deberes económicos del Concesionario en la prestación de los Servicios a los usuarios, de restitución de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales al término de la Concesión Municipal, funciones que se ejercerán mediante los mecanismos necesarios para su implementación en cada fase del Contrato; todo ello, de acuerdo a las normas legales en vigencia, la normativa establecida en este Reglamento y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Municipal.

IV. Durante la fase de operación de cada Concesión Municipal, le corresponderá a dicha(s) entidad(es), vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a los usuarios, de los derechos, las reclamaciones que éstos formulen y muy en especial de aquellas referidas al régimen de precios o tarifas establecidos y demás cobros autorizados por los servicios incorporados en la Concesión Municipal.

V. Queda establecido que los precios o tarifas que se definan en el Contrato de Concesión Municipal, serán regulados, supervisados y controlados por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado para el efecto, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones específicas aplicables a cada materia.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VI. El incumplimiento del Concesionario respecto de las obligaciones contractuales asumidas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los Documentos Base de Contratación, el Contrato de Concesión Municipal suscrito y el Reglamento Específico debidamente aprobado por la autoridad competente. Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, el Concesionario podrá interponer los recursos de revocatoria y jerárquico que le faculta la Ley de acuerdo a los procedimientos establecidos en los documentos contractuales y supletoriamente, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

VII. Queda establecido que el SIREMU ejercerá las funciones de Regulación, Control y Supervisión de todos los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 79. (MODIFICACION DEL CONTRATO).- I. Por razones atribuibles al interés del concedente y/o del Concesionario, debidamente fundamentadas, las cláusulas contractuales podrán modificarse, a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión Municipal, a través de un contrato modificatorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal.
- b) Cuando por efectos de expropiación y/o de utilidad municipal, se incorporen nuevos predios a las Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales ya concesionados.
- c) Cuando la prestación del Servicio Público Municipal, exija la incorporación de obras y/o construcciones adicionales, no previstas en el Contrato inicial suscrito bajo Concesión Municipal.
- d) Cuando por efecto de modificación de los costos de los servicios se decidiera por acuerdo entre partes la modificación de los precios establecidos en el Contrato, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.
- e) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito la etapa de inversión se hubiere prolongado por un plazo mayor al previsto en el Contrato de Concesión Municipal, caso en el cual, el contrato modificatorio establecerá un incremento justificado en el plazo convenido.
- f) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante la etapa de operación de la Concesión Municipal, se hubieren producido daños a los Bienes u Obras Públicas Municipales considerables, que exijan un incremento del monto de inversión y/o ampliación del plazo inicialmente convenido.
- g) Cuando se produzcan variaciones en las condiciones macroeconómicas que modifiquen esencialmente los costos de inversiones y/u operación del servicio, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- I. Para la solución de controversias que se susciten durante la ejecución de la Concesión Municipal, independientemente de la modalidad, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concesionario podrán acudir a un Centro de Arbitraje y Conciliación del Municipio de La Paz

II. Los alcances, determinación del Centro de Conciliación y Arbitraje, constitución de Tribunal así como las causales para acudir a dicha vía de resolución de controversias, deberán encontrarse específicamente expresadas en una cláusula dentro del Contrato de Concesión Municipal celebrado entre las partes.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

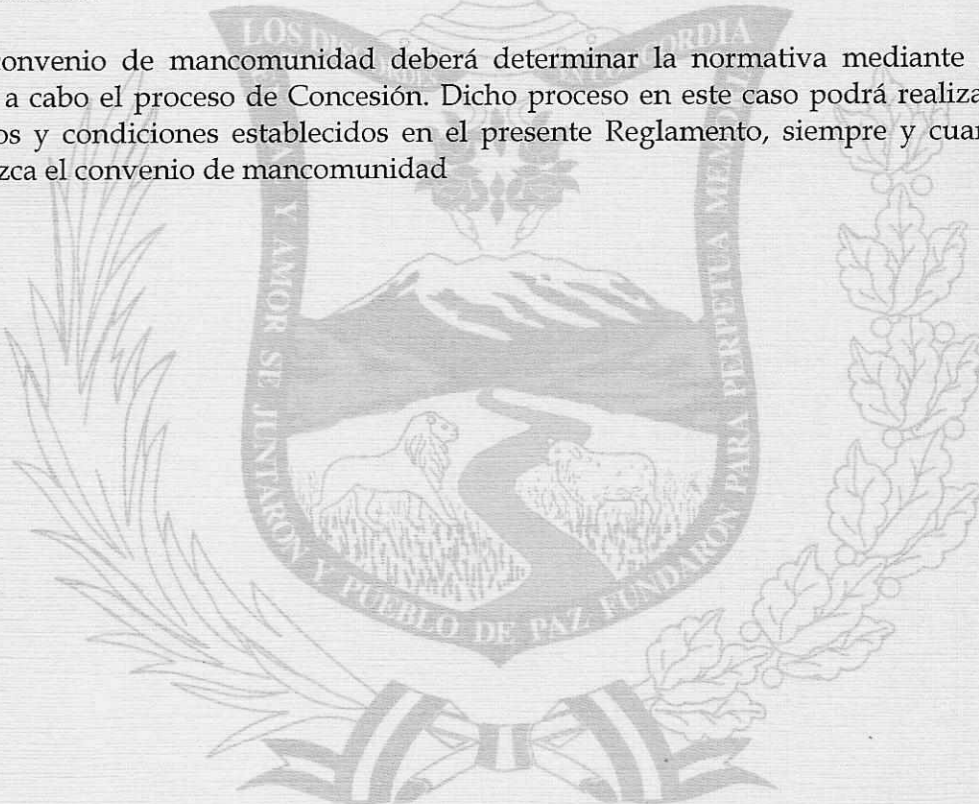
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- Las iniciativas, sean estas privadas o municipales, y los procesos de contratación de Concesiones Municipales que se encuentren en curso, deberán adecuarse al presente Reglamento de acuerdo a la etapa en la que se encuentren, sin afectar las acciones ya ejecutadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA. I. Las Concesiones que se efectúen en mancomunidad con otros municipios, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los Convenios Interinstitucionales de Mancomunidad. Estos dejarán claramente definidas las obligaciones y los beneficios que la mancomunidad otorgará a cada Gobierno Autónomo Municipal participante, en sujeción a la normativa vigente y a aquellas leyes que sean aplicables al procedimiento.

II. El convenio de mancomunidad deberá determinar la normativa mediante la cual se llevará a cabo el proceso de Concesión. Dicho proceso en este caso podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando así lo establezca el convenio de mancomunidad



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ANEXO 1 - Formulario para la Presentación de Propuestas de Concesión

Procedencia de la Iniciativa

Iniciativa Privada ☐

Iniciativa Municipal ☐

Fecha de Presentación

(Día Mes Año)

PARTE I - DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD PROPONENTE

Para iniciativa privada:

1. Nombre o Razón Social de la persona natural o jurídica proponente.....
.....
NIT.....
2. Nombre del Representante Legal:.....
3. Poder Notariado N°..... Emitido por la Notaría N°.....
4. Matrícula de Comercio N°.....
5. Dirección (Avenida, Calle y N°).....
.....
6. Teléfono(s):.....
Fax:.....
E-mail:..... Casilla Postal:.....
7. Documentación Complementaria a presentar obligatoriamente por el proponente privado
 - a. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado del proponente
 - b. Certificado de la Central de Riesgo del proponente otorgado por la ASFI, o documento supletorio
 - c. Declaración Jurada y notariada de no haber sido funcionario municipal por lo menos 6 meses antes de la presentación de la propuesta de concesión

Para iniciativa municipal:

8. Unidad proponente:.....
Nombre de la Máxima Autoridad.....
Cargo:.....



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

PARTE II - ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA INICIAL

1. Nombre o denominación de la Propuesta

2. Ubicación

3. Identificación del problema.

(Especificar claramente la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad a desarrollar)

4. Objetivo general de la propuesta

5. Mejoras que reporta la propuesta

- a. Al área o zona de influencia (Macrodistrito):
- b. A la estructura urbana en general:
- c. A la prestación de un servicio público municipal (si corresponde):

PARTE III - ASPECTOS TECNICOS DE LA PROPUESTA

1. Descripción de la propuesta

(Explicar brevemente los aspectos y características generales referidas a la propuesta)

2. Inversiones

Ítem	Descripción / Detalle	Cantidad	Características	Monto (en UFV)
Inversiones en infraestructura				
1				
2				
...				
n				
Inversiones en equipamiento permanente				
1				
2				
...				
n				
Otras inversiones				
...				

Tipo de cambio Bs/UFV, de fecha



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

3. Servicios básicos e infraestructura existente

Descripción	Si	No	Observaciones
Agua			
Energía Eléctrica			
Alcantarillado			
Unidades Educativas			
Centros de Salud			
Otros			

4. Acceso y transporte a la zona (condiciones actuales y previsiones que deben considerarse)

5. Identificación de Impactos Ambientales

PARTE IV - PROPUESTA ECONOMICA DEL OFERENTE

1. Derecho de Concesión propuesto (en UFV)

Tipo de cambio..... Bs/UFV, de fecha

Periodo

Mensual ☐

Anual ☐

Otro ☐

Condiciones de pago

2. Plazos para la Concesión.

2.1. Plazo solicitado para la fase de inversión

2.2. Plazo solicitado para la Concesión

3. Fuentes de ingreso para el proyecto (detallar)

4 Fuentes de financiamiento de la inversión

Detalle	Monto (Bs.)	Características o condiciones
Crédito		
Aporte propio		
Donación		
GAMLP		
Otros		

5. Indicadores Financieros (a nivel de perfil)

Tasa Interna de Retorno (TIR)

Valor Actual (VA)

Valor Actual Neto VAN

Índice de Beneficio/Costo (IBC)

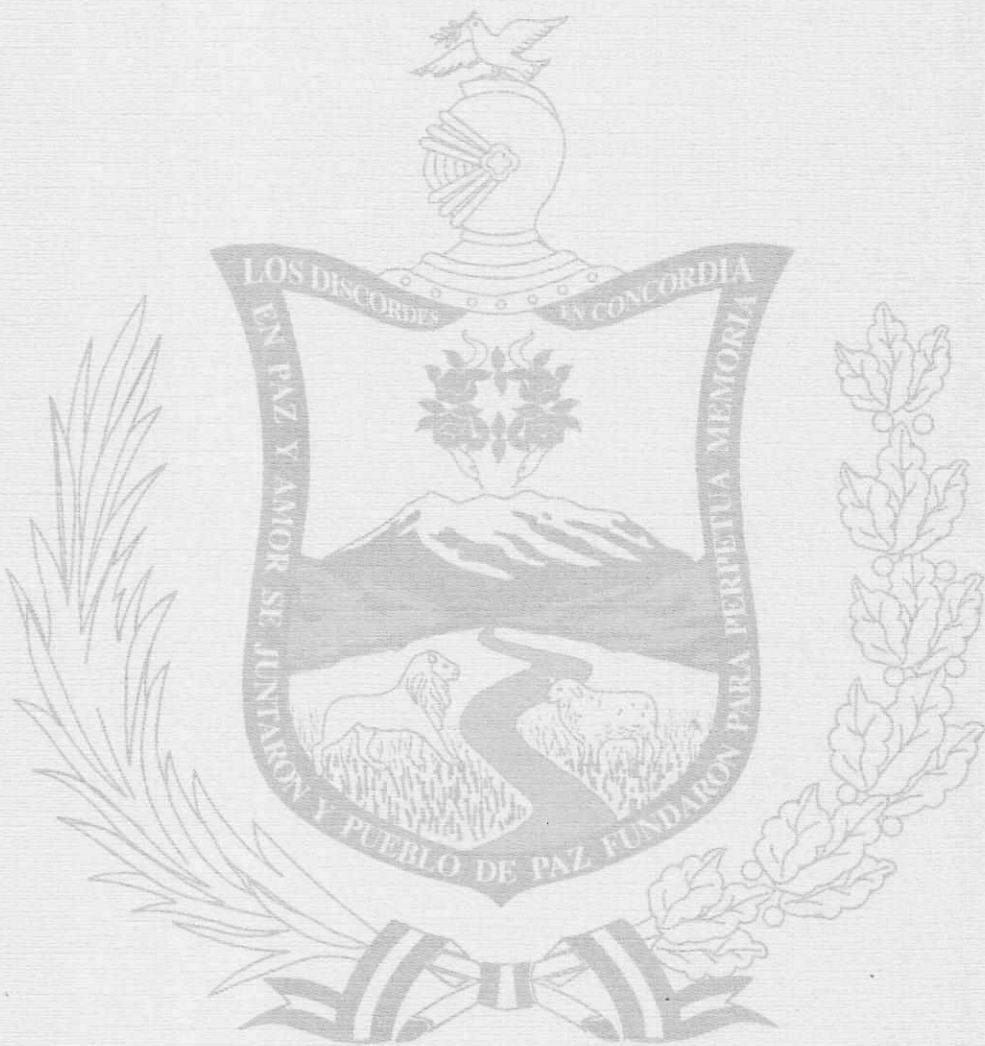
Período de Recuperación de la Inversión (PRI) (en años)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

6. Impacto Social Generado

DETALLE	SI	NO	OBSERVACIONES
Generación de empleo			
Población beneficiada			
Otros			



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ANEXO 2 – Contenido referencial del Perfil de iniciativa

El perfil de la iniciativa debe abordar preliminarmente los principales aspectos técnico - económicos de la idea de un proyecto. El documento, de forma enunciativa pero no limitativa, debe contener la siguiente información:

GENERALIDADES E IDENTIFICACIÓN

- 1. Diagnóstico de la situación actual.- Presentar un breve diagnóstico que detalle las condiciones actuales que el proyecto pretende afectar.
- 2. Definición del problema y sus causas.- Especificar con precisión el problema central identificado. Determinar las principales causas que lo generan, así como sus características cuantitativas y cualitativas.
- 3. Objetivos del proyecto.- Describir el objetivo general o propósito del proyecto así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la inversión.

FORMULACIÓN Y EVALUACION

- 1. Análisis de la demanda.- Estimar la demanda actual, identificando la demanda no satisfecha y las principales determinantes que inciden en ella. Proyectar la demanda a lo largo del horizonte de vida del proyecto, describiendo los supuestos utilizados.
- 2. Análisis de la oferta.- Identificar y describir la oferta actual (situación sin proyecto).
- 3. Aspectos técnicos y localización.- Descripción preliminar de los principales aspectos técnicos del proyecto, como ser superficie solicitada, componentes, características técnicas (dimensiones, área construida, capacidad, construcciones a realizar), las mejoras planteadas, etc. Además de la localización del proyecto (croquis), extensión, geomorfología, características de uso de suelo, esquemas arquitectónicos, fotomontajes y/o maqueta virtual, etc.
- 4. Ingresos, Costos e Inversión.- Identificación y estimación ingresos, así como de los costos (de operación, mantenimiento, etc.) a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto. Además del monto de inversión, las áreas prioritarias en las que se harán las inversiones, fuentes y estructura de financiamiento y cronograma de inversiones.
- 5. Flujo de caja a nivel de perfil, con la siguiente estructura básica, considerando datos en UFV,

Año	0	1	2	3	...	...	...	n(*)
Flujo de ingresos y egresos								
[Ingreso 1]								
[Ingreso 2]								
[Ingreso 3]								
Etc. (**)								
Total Ingresos								
Sueldos y salarios								
Aportes patronales								
Gastos de operación								
Gastos administrativos								
Gastos financieros								
Derecho de concesión								
Depreciación de activos fijos								
Gastos por imprevistos								
Total costos								
IVA a pagar								
IT a pagar								
Total impuestos sobre ventas								
Total Egresos								
Utilidad bruta								
Impuesto a la utilidad								
Utilidad neta								



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Flujo de ingresos y egresos	Año	0	1	2	3	...	...	...	n(*)
Depreciación de activos fijos									
Gastos por imprevistos									
Total costos									
IVA a pagar									
IT a pagar									
Total impuestos sobre ventas									
Total Egresos									
Utilidad bruta									
Impuesto a la utilidad									
Utilidad neta									
Flujo									
Inversión									
Inversión en infraestructura									
Inversión en equipamiento permanente									
Otras inversiones									
Depreciación de activos fijos									
Valor residual									
Recuperación del capital de trabajo									
Otros egresos no sujetos a impuestos									
Flujo de caja de operaciones									
Flujo de caja acumulado									
Flujo de caja actualizado									
Flujo de caja acumulado actualizado									

Tipo de cambio.....Bs/UFV, de fecha

Tasa de descuento o de oportunidad Fuente.....

Notas:

- (*) "n" corresponde al último año de la concesión, que no puede exceder de los 30 años
- (**) Incluir todas las fuentes de ingreso consideradas para el perfil y detalladas en el punto 3 de la parte IV - PROPUESTA ECONOMICA DEL OFERENTE del Formulario para la Presentación de propuestas de Concesión.
- Se debe entregar la hoja cálculo en digital para su revisión.

6. Beneficios esperados para el municipio.- Los beneficios esperados deben reflejarse en términos de generación de empleo directo e indirecto, mejora de la calidad de vida en el municipio, promoción de inversiones, compatibilización con otros proyectos estratégicos del GAMLP, pago de impuestos, etc.
7. Análisis de Sensibilidad.- Determinar los factores que pueden afectar los flujos de beneficios privados y costos. Analizar la rentabilidad de la inversión ante posibles variaciones de los factores que afectan los flujos de beneficios privados y costos.
8. Impacto ambiental.- Mencionar los probables impactos positivos y negativos del proyecto en el ambiente y el planteamiento general de acciones de mitigación. El proyecto de inversión tendrá que cumplir con la Ley del Medio Ambiente.

ANEXOS

Incluir como anexos cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en este perfil.

Nota: Debe presentarse un (1) original y cuatro (4) copias

